

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS EMPRESAS INSTALADORAS/MANTENEDORAS DE INSTALACIONES INDUSTRIALES Y SU PERSONAL CUALIFICADO.

(v. 02.01.2022, tras entrada en vigor del nuevo Reglamento de Equipos a Presión)

Los diferentes Reglamentos de Seguridad Industrial incluyen la regulación de las empresas instaladoras y mantenedoras de los correspondientes tipos de instalaciones, estableciendo por lo general el requisito de disponer de determinado personal cualificado.

La falta de homogeneidad y precisión en la redacción de dicho requisito en los distintos reglamentos motivó la adopción, por parte de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme, de dos acuerdos para una interpretación común del mismo, en particular respecto a la vinculación entre la empresa y su personal cualificado¹. Publicando posteriormente esta Secretaría General de Industria y Minas (SGIM), con fecha 18.06.2019, una «Nota informativa sobre la vinculación contractual entre las empresas instaladoras/mantenedoras de instalaciones industriales y su personal cualificado», que se incluye al final de este documento, con objeto de precisar y facilitar la aplicación de dichos acuerdos.

El pasado 1 de julio entró en vigor el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, que ha venido a corregir la situación expuesta, precisando y uniformizando la redacción de los requisitos de personal cualificado de las empresas instaladoras y mantenedoras en los diferentes reglamentos. Estableciendo con carácter general los siguientes requisitos para el personal cualificado (habilitado) mínimo exigido a esas empresas:

Deberá estar contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).

Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un profesional habilitado en plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.º En el caso de las personas jurídicas, la cualificación individual, la ostente uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma.

2.º En el caso de que la empresa instaladora o reparadora sea una persona física dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, si esta dispone de la habilitación correspondiente.

La figura del profesional habilitado podrá ser sustituida por la de dos o más personas con dicha habilitación, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa.

Si bien estas modificaciones reglamentarias introducidas por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, han aportado claridad a la cuestión, haciendo en gran parte innecesaria la aplicación de los mencionados acuerdos de la Conferencia Sectorial, por parte de la SGIM se considera conveniente hacer las siguientes aclaraciones al respecto:

¹ Estos acuerdos, al igual que el resto de los adoptados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme, están publicados en la siguiente página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:
<https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/unidaddemercado/Paginas/Conferencia-Sectorial.aspx>.





1. Validez de los acuerdos de la Conferencia Sectorial.

Los principios aplicados en los referidos acuerdos de la Conferencia Sectorial, y en la consiguiente Nota Informativa de la SGIM, de 18.06.2019, siguen siendo válidos. Por lo que dichos acuerdos siguen siendo de aplicación en la medida en que sean necesarios, conforme a lo indicado en los apartados siguientes.

2. Personal en plantilla.

En línea con lo indicado en el punto anterior, cuando el reglamento correspondiente se refiera a personal cualificado/habilitado contratado en plantilla, se exigirá que dicho personal tenga contrato laboral con la empresa, con las particularidades establecidas en los propios reglamentos. En el anexo I a esta nota informativa se muestra, a título informativo, la situación al respecto para cada uno de los reglamentos actualmente en vigor. Tras la entrada en vigor del nuevo Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, la totalidad de los reglamentos de instalaciones de seguridad industrial exigen esa pertenencia a la plantilla de la empresa.

3. Régimen transitorio para empresas habilitadas existentes.

La Disposición transitoria única del Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, establece que *«Las empresas habilitadas a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto podrán seguir realizando la actividad objeto de habilitación sin que deban presentar la declaración responsable regulada en los reales decretos modificados por este real decreto. No obstante, dispondrán de un año, desde la entrada en vigor del presente real decreto, para adaptarse a las condiciones y requisitos establecidos en las modificaciones introducidas por el presente real decreto»*. Por tanto, las empresas habilitadas antes del 1 de julio de 2021 podrán seguir acogéndose con carácter transitorio al régimen de contratación del personal habilitado existente antes de dicha fecha, hasta el 30 de junio de 2022.

En el caso concreto de las empresas instaladoras o reparadoras de equipos a presión, que no se vieron afectadas por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, la disposición transitoria tercera del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, establece que *«Las empresas instaladoras o reparadoras de equipos a presión, que se rigen por lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, habilitadas a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto, podrán seguir realizando la actividad objeto de habilitación sin que deban presentar la declaración responsable regulada en el anexo I del Reglamento de equipos a presión aprobado por este real decreto. No obstante, dispondrán de un año, desde la entrada en vigor del presente real decreto, para adaptarse a las condiciones y requisitos establecidos en dicho anexo I»*. Por tanto, las empresas instaladoras o reparadoras de equipos a presión habilitadas antes del 2 de enero de 2022 podrán seguir acogéndose con carácter transitorio al régimen de contratación del personal habilitado existente antes de dicha fecha, hasta el 1 de enero de 2023.

Para las empresas que se acojan a estos regímenes transitorios les será de aplicación en su totalidad, durante el mismo, lo indicado en la «Nota informativa sobre la vinculación contractual entre las empresas instaladoras/mantenedoras de instalaciones industriales y su personal cualificado», de fecha 18.06.2019, que se incluye al final de este documento.



Anexo I. Situación de los diferentes Reglamentos de Seguridad Industrial respecto a la vinculación exigida entre las empresas instaladoras/mantenedoras y su personal cualificado/habilitado.

Reglamentos que requieren que la vinculación sea laboral, debiendo el personal cualificado pertenecer a la plantilla de la empresa.

Reglamento	Empresas reguladas	Personal cualificado previsto
Instalaciones Frigoríficas Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre	Empresa frigorista	Instalador Frigorista Responsable Técnico (para empresas de nivel 2)
Instalaciones Térmicas en los Edificios Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio	Empresa instaladora Empresa mantenedora	Operario con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios
Ascensores Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero (ITC MIE AEM 1)	Empresa conservadora	Conservador Responsable Técnico
Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto	Empresa instaladora	Instalador (categorías Básica y Especialista)
Líneas Eléctricas de Alta Tensión Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero (ITC LAT 03)	Empresa instaladora	Instalador (categorías LAT1 y LAT2)
Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo (ITC RAT 21)	Empresa instaladora	Instalador (categorías AT1 y AT2)
Grúas torre Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (ITC MIE AEM 2)	Empresa instaladora Empresa conservadora	Responsable Técnico (sólo empresas instaladoras)
Instalaciones Petrolíferas Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre (MI IP 05)	Empresa instaladora Empresa reparadora	Instalador (categorías I y II) Reparador
Instalaciones de Gas Real Decreto 919/2006, de 28 de julio (ITC ICG 09)	Empresa instaladora	Instalador de gas (categorías A, B y C)
Instalaciones de Protección Contra Incendios Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo	Empresa instaladora Empresa mantenedora	Responsable Técnico Operario Cualificado
Equipos a Presión Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre	Empresa instaladora Empresa reparadora	Responsable Técnico (para empresas de categoría EIP-2 y ERP-2)

Reglamentos que no requieren que la vinculación sea laboral, siendo válida cualquier modalidad de contratación.

No existe actualmente ningún Reglamento en estas circunstancias.

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS EMPRESAS INSTALADORAS/MANTENEDORAS DE INSTALACIONES INDUSTRIALES Y SU PERSONAL CUALIFICADO.

(v. 18.06.2019)

Los diferentes Reglamentos de Seguridad Industrial incluyen la regulación de las empresas instaladoras y mantenedoras de los correspondientes tipos de instalaciones, estableciendo por lo general el requisito de disponer de determinado personal cualificado. La redacción al respecto de estos reglamentos no es homogénea y ha dado pie a ciertas discrepancias en su interpretación. Es por ello que, teniendo en cuenta el alcance nacional de la habilitación de las referidas empresas, los órganos competentes en materia de seguridad industrial de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas han adoptado, en el seno de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme, dos acuerdos para una interpretación común de dicho requisito, en particular respecto a la vinculación entre la empresa y su personal cualificado. Estos acuerdos, que se reproducen de manera completa en el anexo I a esta nota informativa, vienen a indicar, de manera resumida, lo siguiente:

- Cuando el reglamento correspondiente se refiera a personal cualificado de la empresa o en plantilla, se exigirá que dicho personal tenga contrato laboral con la empresa. En cualquier otro caso, será válida cualquier modalidad de contratación, por ejemplo una contratación de servicios con un trabajador autónomo. En el anexo II a esta nota informativa se muestra, a título informativo, la situación al respecto para cada uno de los reglamentos actualmente en vigor.
- Teniendo en cuenta que las empresas instaladoras y mantenedoras deben mantener el cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de vigencia de la actividad, la disponibilidad del personal cualificado, independientemente del tipo de vinculación contractual, debe abarcar toda la jornada de apertura de la empresa.

De estos acuerdos se derivan las siguientes consecuencias en lo que respecta a la normativa de seguridad industrial:

- Cuando la disponibilidad del personal cualificado reglamentario se garantice a través de la contratación de prestación de servicios, el/los correspondiente/s contrato/s de prestación del servicio debe/n acreditar que éste/éstos abarca/n toda la jornada de trabajo de la empresa.

Se advierte que el empleo de la contratación de trabajadores autónomos como personal cualificado de la empresa puede derivar en la figura comúnmente conocida como “falso autónomo”, siendo algunos elementos determinantes para ello la verdadera autonomía de ese trabajador y la existencia de medios organizativos y materiales propios. Se trata en cualquier caso de una cuestión ajena al ámbito competencial de la “Administración industrial”, correspondiendo su vigilancia y control a la autoridad laboral.



- La obligación de disponer de un determinado personal cualificado se podrá cumplir con una o con varias personas con esa cualificación, siempre que cubran entre ellos toda la jornada de trabajo de la empresa. Y teniendo en cuenta que el personal cualificado no puede prestar sus servicios para más de una empresa simultáneamente.
- Corresponde a la empresa instaladora/mantenedora certificar los trabajos efectuados por ella, independientemente del régimen contractual de su personal cualificado. En este sentido, el seguro de responsabilidad civil exigido por los reglamentos deberá cubrir los posibles daños derivados de la actividad de la empresa con independencia del régimen contractual de su personal cualificado.



Anexo I. Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de relación contractual entre las empresas instaladoras/mantenedoras y su personal cualificado.**Vinculación laboral**

En relación con la vinculación laboral que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras habilitadas, y determinados profesionales, cuando así esté previsto en la reglamentación aplicable, se entenderá que:

1) Cuando el reglamento se refiera a personal cualificado de la empresa o en plantilla, dicho personal deberá ser un trabajador de la propia empresa que cumpla el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2) Cuando el reglamento aluda a personal contratado, dicha condición se considerará satisfecha si se cumple cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El personal en cuestión es un trabajador de la propia empresa que cumple el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- b) Existe cualquier relación contractual permitida en derecho entre el personal en cuestión y la empresa, tales como:
 - Que el personal sea trabajador de una empresa que sea subcontratada por la empresa instaladora, reparadora, conservadora o mantenedora.
 - Que el personal sea un autónomo contratado por la empresa.
 - Que el personal sea un trabajador autónomo económicamente dependiente de la empresa, conforme a lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Vinculación contractual

En relación con la vinculación contractual que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras habilitadas, y determinados profesionales, cuando así esté previsto en la reglamentación aplicable, se entenderá que la empresa deberá tener contratados a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que éstos estén contratados únicamente durante el tiempo que ésta ofrezca sus servicios) al número mínimo de profesionales habilitados y/o técnicos competentes que dicha reglamentación establezca como exigibles. Asimismo, se admitirá como válido que la vinculación contractual de cada profesional habilitado o técnico competente requerido sea sustituida por la de dos o más profesionales habilitados o técnicos competentes en ese mismo campo reglamentario, cuyo horario laboral permita cubrir la jornada completa o el horario de apertura de la empresa.

Esta exigencia no sería extensible al resto de profesionales habilitados y/o técnicos competentes que tenga contratados la empresa, la cual deberá en cualquier caso disponer en todo momento de los medios humanos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

NOTA.- Estos acuerdos, al igual que el resto de los adoptados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme, están publicados en la siguiente página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/UnidadMercado.aspx?Ap=CSIP>.



Anexo II. Situación de los diferentes Reglamentos de Seguridad Industrial respecto a la vinculación exigida entre las empresas instaladoras/mantenedoras y su personal cualificado.

Reglamentos que requieren que la vinculación sea laboral, debiendo el personal cualificado pertenecer a la plantilla de la empresa.

Reglamento	Empresas reguladas	Personal cualificado previsto
Instalaciones Frigoríficas Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero	Empresa frigorista	Frigorista Técnico Titulado (para empresas de nivel 2)
Instalaciones Térmicas en los Edificios Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio	Empresa instaladora Empresa mantenedora	Operario con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios
Ascensores Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero (ITC MIE AEM 1)	Empresa conservadora	Conservador Director Técnico

Reglamentos que no requieren que la vinculación sea laboral, siendo válida cualquier modalidad de contratación.

Reglamento	Empresas reguladas	Personal cualificado previsto
Instalaciones de Gas Real Decreto 919/2006, de 28 de julio (ITC ICG 09)	Empresa instaladora	Instalador de gas (categorías A, B y C)
Instalaciones Petrolíferas Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre (MI IP 05)	Empresa instaladora Empresa reparadora	Instalador (categorías I y II) Reparador
Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto	Empresa instaladora	Instalador (categorías Básica y Especialista)
Líneas Eléctricas de Alta Tensión Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero (ITC LAT 03)	Empresa instaladora	Instalador (categorías LAT1 y LAT2)
Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo (ITC RAT 21)	Empresa instaladora	Instalador (categorías AT1 y AT2)
Equipos a Presión Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre	Empresa instaladora Empresa reparadora	Responsable Técnico (para empresas de categoría EIP-2 y ERP-2)
Instalaciones de Protección Contra Incendios Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo	Empresa instaladora Empresa mantenedora	Responsable Técnico Operario Cualificado
Grúas torre Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (ITC MIE AEM 2)	Empresa instaladora Empresa conservadora	Responsable Técnico (para empresas instaladoras)

